

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-40

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ORDENAR LA SIMPLIFICACION Y REDUCCION DEL
NUMERO DE LOS REGLAMENTOS QUE ADMINISTRAN LAS
AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

- POR CUANTO:** La Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico está constituida por más de ciento cuarenta agencias o instrumentalidades.
- POR CUANTO:** Todas estas agencias e instrumentalidades, en el descargo de sus funciones, administran múltiples reglamentos que rigen las relaciones entre las agencias entre sí y del Gobierno con los ciudadanos particulares.
- POR CUANTO:** El tamaño del Gobierno de Puerto Rico ha alcanzado proporciones alarmantes, lo cual muchas veces ha convertido al aparato estadual en un obstáculo, en lugar de un facilitador.
- POR CUANTO:** La presente Administración está comprometida con la implantación de mecanismos que faciliten el pleno desarrollo de los sectores económico, social y cultural de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La tarea de convertir al Gobierno en uno ágil y dinámico, que sea un vehículo para el crecimiento y desarrollo de Puerto Rico, requiere que todas las agencias e instrumentalidades simplifiquen y reduzcan el número de sus reglamentos en aquellas áreas que al presente sólo tienen el efecto de entorpecer la movilidad y agilidad en el descargo de las funciones encomendadas a la Rama Ejecutiva.
- POR CUANTO:** A tenor con ese compromiso se ha nombrado un Comité para la Simplificación y Reducción de los

Reglamentos, en adelante el "COMITE", presidido por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, cuya función es recomendar los cambios que sean necesarios para simplificar y agilizar aquellos reglamentos que por su desuso, inflexibilidad o excesiva pormenorización tienden a anquilosar la eficiencia del Gobierno en áreas de importancia para los ciudadanos.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Las agencias, instrumentalidades, dependencias, corporaciones públicas o público-privadas y cualquier subdivisión ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que administren reglamentos deberán adoptar un programa para simplificar y reducir inmediatamente todos los reglamentos que administran, atendiendo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y a sus respectivas leyes orgánicas, si aplicaren.

SEGUNDO: Dicho programa deberá ser presentado al Gobernador y al COMITE en o antes del 31 de diciembre de 1993 y deberá incluir la siguiente información:

1. Un listado de los reglamentos que administra la agencia.
2. Copia de cada uno de los reglamentos.
3. Un plan para la reducción, simplificación y/eliminación inmediata de todo reglamento innecesario, impráctico o complejo en exceso dada la experiencia pasada en su manejo o la necesidades contemporáneas de nuestra isla.

Este plan deberá contener fechas ciertas para el cumplimiento de las metas específicas con las que se compromete la Agencia.

TERCERO:

El programa de desreglamentación de cada agencia será desarrollado e implantado por un Grupo de Desreglamentación, en adelante el "GRUPO", nombrado por el jefe de la agencia o instrumentalidad y que incluirá, cuando menos, a los siguientes miembros:

- (a) un (1) empleado gerencial del servicio de confianza;
- (b) un (1) empleado del servicio de carrera; y
- (c) dos (2) ciudadanos que por la naturaleza de su actividad privada sean representativos del sector reglamentado.

El jefe de la agencia o instrumentalidad nombrará al presidente del GRUPO, el cual adoptará sus acuerdos por el voto de la mayoría de los miembros presentes en cada reunión.

CUARTO:

En o antes del 15 de septiembre de 1993 cada jefe de Agencia someterá los nombres de los candidatos del GRUPO al COMITE, el cual aprobará o rechazará las nominaciones en el período de cinco (5) días desde la notificación. De no objetar las nominaciones en el plazo de cinco (5) días antes mencionado, se entenderá que ha dado su anuencia a los nombramientos propuestos.

QUINTO:

En la simplificación y reducción de los reglamentos deberá enfatizarse la eliminación de aspectos de éstos cuando se entienda que es la mejor alternativa para erradicar el estancamiento de las gestiones de las agencias o instrumentalidades en pro de la diligencia y eficacia en el manejo de éstas.

SEXTO:

El COMITE podrá presentar a la Agencia que administra el reglamento aquellas recomendaciones

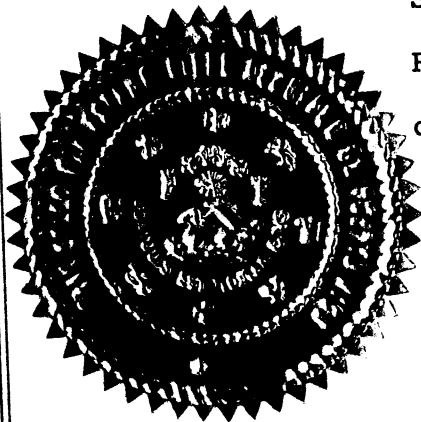
que estime pertinentes, para lo cual podrá consultar a los funcionarios del Gobierno de otras agencias o instrumentalidades.

SEPTIMO: El COMITE evaluará el programa de desreglamentación sometido por el GRUPO de cada agencia; preparará una relación de los cambios propuestos, y someterá sus recomendaciones finales al Gobernador de Puerto Rico y a cada una de las agencias concernidas al 31 de diciembre de 1993, junto a cualquier recomendación u observación que entienda necesario hacer sobre las iniciativas adoptadas.

OCTAVO: Al 31 de diciembre de cada año, incluyendo el del corriente 1993, todo jefe de agencia, instrumentalidad o dependencia del Gobierno de Puerto Rico someterá al Gobernador de Puerto Rico y al COMITE un informe detallando el resultado de sus gestiones en torno a los reglamentos que administra conforme al programa adoptado por su instrumentalidad.

NOVENO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 31 de agosto de 1993.



Pedro Rosello

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 31 de agosto de 1993.

Baltasar Corrada del Río
**Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado**